

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048031 DE 22 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241058531 de fecha 11 de marzo de 2024, el señor LUIS FELIPE AMEZQUITA VEGA, en calidad de Representante Legal de MICROCERVECERÍA DESDE CEROS S.A.S, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024008701 de 24 de mayo de 2024, este Instituto requirió al Interesado en lo referente a:

1. Aportar estudios de estabilidad del producto dado su nombre y naturaleza que avale la vida útil del producto, según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 7 del Decreto 162 de 2021. El estudio allegado corresponde a Cerveza INDIAN PALE LAGER.
2. Justificar la expresión: "Cerveza artesanal" toda vez que no se encuentra dentro del nombre y/o naturaleza del producto.
3. Eliminar la expresión de las etiquetas: "70 veces más fuerte que el agua " como pa'compartir", según lo establecido en el numeral 2 del artículo 7 del decreto 162 de 2021.
4. Ajustar el tamaño de la leyenda obligatoria "EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD", la cual debe ocupar al menos la décima parte de la cara principal de exhibición, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 50 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 9 del Decreto 162 de 2021. En estudio realizado dicha relación fue de 7,75%.
5. Aportar las etiquetas corregidas de acuerdo con los requerimientos anteriores.
6. Indicar el destino para aquellas presentaciones comerciales superiores a los 20 litros de conformidad con lo indicado en el artículo 13 del decreto 162 de 2021, parágrafo 2.
7. Ajustar en el sistema de información del lote de producción el estilo de cerveza, en la información allegada se describe la identificación del lote del producto: "AMERICAN PALE ALE".
8. Ajuste en la etiqueta la marca del producto de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 7 del Decreto 162 de 2021. En el certificado de la SIC se encuentra aprobada la marca DESDE CEROS sin la expresión Microcervecería, además, retirando la expresión gran 70.
9. De acuerdo con acta de visita de inspección, el director técnico no presenta soporte de experiencia en la labor de acuerdo al artículo 6 del Decreto 162 de 2021. Por favor Allegue documentos que soporten la experiencia del señor LUIS FELIPE AMEZQUITA VEGA quien ostenta el cargo de director técnico
10. Aportar autorización de uso de marca emitido por el titular de la misma, dado que el contrato de cesión no es oponible hasta que dicha transferencia se encuentre registrada en la SIC.
11. Unificar el resultado fisicoquímico que debe corresponder a la cerveza solicitada

Mediante escrito No. 20241238207 de fecha de 16 de septiembre de 2024, el señor LUIS FELIPE AMEZQUITA VEGA, en calidad de Representante Legal de MICROCERVECERÍA DESDE CEROS S.A.S, presentó la respuesta al Auto No. 2024008701 de 24 de mayo de 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048031 DE 22 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

SISTEMA DE LOTEADO DE PRODUCTO

Para la identificación del lote de producción, MICROCERVECERÍA DESDE CEROS S.A.S. empleará una notación alfanumérica, en donde las letras corresponderán a una abreviación del estilo de la cerveza y los números hacen referencia a la secuencia de producción del mosto; estos indicando el volumen empaçado y la fecha de envasado con el día juliano.

Ejemplo de sistema de loteado:

Número de lote: STO1712

En donde;

STO: Abreviación del estilo de cerveza "STOUT".

17: Hace referencia al día juliano en el cual se realiza el envase del producto, independientemente del envase (Lata, botella o barril), para este año hace referencia al 17 de enero.

12: Hace referencia al consecutivo de número de barril llenado, iniciando en 01 hasta 99.

De esta forma se tiene que la cerveza con número de lote STO1712, es el lote de producción de cerveza IMPERIAL STOUT el día 12 de enero fue su empaque y proveniente del décimo (12) barril llenado.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: CERVEZA ARTESANAL TIPO IMPERIAL STOUT Marca DESDE CERO
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013450
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER
TITULAR(ES): MICROCERVECERÍA DESDE CEROS S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S): MICROCERVECERÍA DESDE CEROS S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 6,57 % vol (+/- 1°)
CLASIFICACION: CERVEZA
OBSERVACIONES:
EXPEDIENTE No.: 20274831
RADICACIÓN No.: 20241058531

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL TIPO IMPERIAL STOUT Marca DESDE CERO en sus presentaciones comerciales de 269 mL, 310 mL, 330 mL, 355 mL, 473 mL, 500 mL, 750 mL, 1000 mL. 2000 mL, 20 L, 30 L, 50 L, 60 L.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048031 DE 22 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 22 de Octubre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCÍO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Aura Riveros. Legal Cdelaossapa. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora: Claudia Calderón.